

## **LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL**

### **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

A partir del 1° de enero del presente año entraron en vigor la Ley de Ingresos del Distrito Federal y el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal (en adelante el Código).

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2003, las metas recaudatorias que el gobierno del Distrito Federal se ha propuesto para dicho ejercicio, se basan en políticas y acciones de gobierno congruentes con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006.

Adicionalmente, la Ley de Ingresos establece que las acciones que se llevarán a cabo para la ampliación de la base de contribuyentes y de fiscalización, le representarán al gobierno ingresos adicionales por \$1, 277,800

Por otra parte y en relación con el pago de contribuciones, se establece que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se pretende incorporar nuevas opciones de pago, adicionales a las instituciones bancarias y a las propias oficinas de la Tesorería, para incluir establecimientos comerciales.

Con objeto de lograr un equilibrio en las finanzas públicas del gobierno del Distrito Federal, el Código mantiene los mismos gravámenes con un incremento únicamente en los montos de las contribuciones, de manera que solamente se reconoce el efecto inflacionario. De acuerdo con la Ley de Ingresos el factor de actualización de las cuotas y tarifas, multas, valores, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y en general, las cantidades establecidas del Código, será del 5.39% con excepción de los ingresos por concepto de impuesto predial y derechos por el

suministro de agua, los que sufrieron aumentos especiales a través del Código, como se comentará mas adelante.

La reforma al Código busca modernizar los sistemas de pago de contribuciones y de gestión administrativa, por lo que se modifican algunas disposiciones para otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

A continuación presentamos nuestros comentarios sobre los principales cambios al Código, agrupados bajo el siguiente

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL .....	3
Generalidades .....	3
Sistema de aguas de la Ciudad de México .....	3
Nuevos créditos fiscales .....	3
Recargos .....	3
Responsabilidad solidaria .....	3
Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes .....	4
Dictamen fiscal .....	4
Conservación de la documentación .....	4
Facultades de las Autoridades Fiscales.....	4
Determinación presuntiva del consumo de agua.....	4
Revisión de contribuciones causadas .....	4
Gastos de ejecución .....	5
Embargo de créditos.....	5
Embargo precautorio .....	5
Remate.....	5
Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete .....	5
Impuestos.....	5
Predial.....	5
Sobre adquisición de inmuebles.....	6
Sobre espectáculos públicos .....	6
Sobre nóminas.....	6
Sobre tenencia o uso de vehículos.....	6
Por la prestación de servicios de hospedaje .....	7
Derechos.....	7
Suministro de agua.....	7
Expedición de licencias y permisos de anuncios .....	7
Infracciones y sanciones .....	7
Multas .....	7

## **CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **Generalidades**

#### **Sistema de aguas de la Ciudad de México**

Se sustituye la denominación de la Comisión de Aguas del Distrito Federal por el de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, confiriéndole las mismas atribuciones que las que tenía dicha Comisión.

#### **Nuevos créditos fiscales**

Se incluyen dentro del concepto de crédito fiscal, las contraprestaciones por los servicios que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado. Dicha inclusión tiene como propósito que la autoridad fiscal pueda acudir al procedimiento administrativo de ejecución a fin de recuperar tales recursos.

Consideramos criticable esta disposición, pues cuando el gobierno, en este caso el del Distrito Federal, enajena bienes de derecho privado, actúa como si fuera un particular, es decir, hay una relación jurídica en la que los sujetos se colocan en un plano de igualdad, por lo que jurídicamente es inaceptable que a una contraprestación a favor del gobierno cuando actúa sin su poder de imperio, se le otorgue el carácter de crédito fiscal para poder efectuar su cobro coactivo.

#### **Recargos**

A fin de esclarecer y otorgar certeza en lo relativo al cálculo de los recargos, se precisa que los generados por concepto de financiamiento en pago a plazos, se calcularán sobre el crédito fiscal previamente actualizado.

Asimismo, para evitar discrecionalidad por parte de las autoridades fiscales, se indica que el plazo para garantizar el interés fiscal tratándose de pago a plazos, será dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Acorde con lo anterior, se agrega como causal para el cese de la autorización de pago a plazos, el que no se otorgue la garantía en los términos establecidos en el Código.

#### **Responsabilidad solidaria**

Se incluye como responsable solidario del crédito fiscal y de la indemnización correspondiente, al tercero que libre un cheque con el que se pague el crédito fiscal a cargo de otra persona.

## **Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes**

### **Dictamen fiscal**

Como una medida acertada, se precisa que los contribuyentes se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales únicamente respecto de los supuestos en que se ubiquen, aclarándose con ello que no deben dictaminarse por todos los supuestos cuando sólo encuadren en uno de ellos.

Se incluye la obligación a cargo de los contribuyentes que en el año inmediato calendario anterior, hayan contado con inmuebles de uso mixto (habitacional y no habitacional) cuyo valor rebase el indicado en la ley de dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales, atendiendo a que el legislador consideró que este tipo de contribuyentes tienen aspectos comunes a los obligados a dictaminarse por inmuebles de uso diferente al habitacional.

Mediante disposición transitoria se aclara que la presentación de los dictámenes para el cumplimiento de obligaciones fiscales relativos al ejercicio fiscal 2002, se registrará en lo conducente por las disposiciones del Código aplicables a dicho ejercicio.

### **Conservación de la documentación**

Se señala que los contribuyentes tendrán la obligación de conservar las declaraciones y comprobantes de pago de aprovechamientos y no sólo de contribuciones, durante un plazo de cinco años.

## **Facultades de las Autoridades Fiscales**

### **Determinación presuntiva del consumo de agua**

Se establece como causal de determinación presuntiva del consumo de agua, el hecho de que los contribuyentes carezcan de medidor, independientemente de que el mismo ya haya sido solicitado.

### **Revisión de contribuciones causadas**

A partir de 2003 se suprime la disposición que establecía el beneficio a favor de los contribuyentes en el sentido de que la autoridad no podía determinar contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores al último de doce meses o el último por el que se hubiera presentado dictamen, si previamente no se determinaban irregularidades en dichos ejercicios.

Consideramos criticable esta medida, ya que se pierde el único de los beneficios a favor de los contribuyentes que dictaminaran el cumplimiento de sus obligaciones fiscales locales.

## **Gastos de ejecución**

Se establece que los gastos de ejecución también se generan respecto de la omisión en el pago de aprovechamientos y no sólo de contribuciones.

## **Embargo de créditos**

A fin de no dejar en estado de indefensión a los deudores de créditos embargados por la autoridad fiscal, se establece que contarán con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique el embargo del crédito, para pagar las cantidades respectivas en la oficina recaudadora.

Consideramos acertada la inclusión de dicho término, pues anteriormente no se indicaba el plazo con que contaban los deudores de los créditos embargados para pagarlos, y la consecuencia de no pagarlos implica la elevada sanción de tener que pagar el doble del adeudo (el doble pago) prestándose a abusos por parte de las autoridades.

## **Embargo precautorio**

Se suprime la facultad de la autoridad fiscal de llevar a cabo un embargo precautorio en los casos de omisión en la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos. Asimismo, se suprime esa facultad para asegurar el interés fiscal de un crédito determinado o exigible.

## **Remate**

Tomando en consideración que los actos previos al remate de bienes embargados requieren de un plazo mayor al establecido hasta 2002, se amplía el plazo para tales efectos de treinta a cuarenta días. Por los mismos motivos se amplía el plazo para fijar la fecha para la segunda almoneda, cuando no se hubiera fincado el remate en la primera, de quince a treinta días.

## **Visitas domiciliarias y revisiones de gabinete**

En disposición transitoria se prevé que las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete iniciadas a partir de 2003 se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Código, aclarándose que las que se hayan iniciado hasta el 31 de diciembre de 2002, y que se encuentren en proceso, se concluirán de conformidad con las disposiciones del Código vigentes hasta dicha fecha.

## **Impuestos**

### **Predial**

Para el cálculo del impuesto predial, se incrementan la cuota fija y el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, así como la cuota fija establecida para inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral se encuentre en los límites del \$0.50 a \$14,188,955.32.

### **Sobre adquisición de inmuebles**

Se incrementa la cuota fija y el factor para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa establecida en el Código para la determinación del impuesto.

### **Sobre espectáculos públicos**

Prevalece la tasa del 10% sobre el valor de los espectáculos públicos; sin embargo, se establecen las siguientes excepciones que hacen inequitativo este impuesto:

Para el caso de espectáculos propios del objeto de museos, parques de diversiones, así como de espectáculos teatrales será del 4% , mientras que en el caso, de espectáculos que se realicen en espacios destinados al uso de museos, parques de diversiones, zoológicos privados u otros espacios públicos y privados, así como de espectáculos teatrales y circenses que incluyan el uso de animales la tasa será del 8%.

### **Sobre nóminas**

Conforme a la reciente jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que las erogaciones por concepto de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral no constituyen remuneraciones al trabajo personal subordinado, se excluye dicho concepto del catálogo de remuneraciones que integran la base del gravamen.

En relación con anterior, mediante disposición transitoria se establece que las modificaciones realizadas al artículo, no darán derecho a solicitar devolución alguna con el argumento de que previamente a las reformas los contribuyentes efectuaron el pago del impuesto incluyendo en la base las indemnizaciones por despido o por terminación de la relación laboral.

Independientemente de que la redacción de la disposición es confusa, consideramos ilegal y arbitraria dicha medida, pues como ya fue comentado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia en el sentido de que los pagos por indemnizaciones por despido o por terminación de la relación laboral no integran la base del impuesto, por lo que, si los contribuyentes obtuvieron una sentencia de amparo favorable por este concepto, tendrán derecho a la devolución de las cantidades que hayan pagado indebidamente, a pesar de lo señalado en la disposición transitoria.

Mediante disposiciones transitorias se establecen descuentos y reducciones respecto del referido impuesto a micro empresas y pequeñas empresas industriales.

### **Sobre tenencia o uso de vehículos**

Se modifican las cuotas aplicables a vehículos de uso particular hasta de diez pasajeros, importados al país, de año o modelo posterior a 1964, motocicletas y vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular.

## **Por la prestación de servicios de hospedaje**

Se incrementa la tasa 1.75% a 2 % sobre el total de las contraprestaciones que perciban los contribuyentes por la prestación de servicios de hospedaje.

## **Derechos**

### **Suministro de agua**

Por lo que respecta a las tarifas para el cobro de los derechos por el suministro de agua cuando haya medidor instalado de uso doméstico y medidor instalado de uso no doméstico, se actualizan los valores por cuota mínima, cuota base y cuota adicional por metro cúbico excedente del límite inferior. En este entendido la tarifa a cobrar bimestralmente por consumo de agua en uso doméstico será de \$27.73 hasta 30 metros cúbicos y de \$207.85 si el consumo es de más de 70 metros cúbicos, incremento que de ninguna manera consideramos desmedido considerando que, como se comentó al inicio de estos Tópicos Fiscales, en 2002 la tarifa fue de \$26.41 hasta 30 metros cúbicos y de \$197.76 por más de 70 metros cúbicos.

Asimismo, se establece como novedad para aquellos inmuebles que cuenten con tomas de uso doméstico y no doméstico, la asignación de la tarifa de acuerdo al uso que corresponda y al número de localidades registradas en el padrón.

Consideramos ambigua esta disposición pues no establece claramente cuál será el criterio para la determinación del uso correspondiente, lo que pudiera originar arbitrariedades por parte de las autoridades del gobierno del Distrito Federal al momento en que asignen las tarifas aplicables a estos casos.

### **Expedición de licencias y permisos de anuncios**

Como se recordará, a partir del año pasado las reformas sufridas por este ordenamiento introdujeron el esquema de la determinación de derechos de acuerdo a diversos supuestos relacionados con las dimensiones del anuncio o espectacular, tomando en consideración determinadas características en cuanto a su fijación en azoteas, en salientes, colgantes, en marquesinas, pósters, mantas, banderolas, en autotransportes, etc.

Como novedad, este año se establece el cobro de derechos por cambio de cartelera en cada supuesto, lo cual suponemos tiene que ver con la renovación de campaña publicitaria en el lugar donde se ubique el anuncio o espectacular, en sus diversas variantes.

## **Infracciones y sanciones**

### **Multas**

Se precisa que la omisión en el pago de los aprovechamientos será motivo de imposición de multas. Dicha adecuación se realiza toda vez que hasta el año pasado,

únicamente se señalaba la omisión en el pago de contribuciones, sin incluir aprovechamientos.

Por otra parte, se comete un error en la redacción del precepto que contiene las multas relativas a la omisión en el pago de contribuciones y, a partir de este año, aprovechamientos, ya que incorrectamente se señala que cuando la “omisión” de una o varias infracciones de lugar a la omisión en el pago de contribuciones o aprovechamientos, se aplicarán las multas correspondientes, siendo evidente que debiera decir “comisión”.

\* \* \* \* \*